

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº 0001462 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANJA AVÍCOLA
SAN SEBASTIAN - ACONDESA S.A.”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0871 21/10/2011, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorga concesión de aguas a la granja avícola San Sebastián.

Que mediante Auto N° 0034 14/02/2012, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola San Sebastián

Que mediante Resolución N° 0102 15/02/2012, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, exonera de unos cargos a la granja avícola San Sebastián.

Que mediante Documento radicado con N° 1987 13/03/2012, La empresa Acondesa S.A., hace entrega de los resultados de análisis microbiológicos y fisicoquímicos de aguas subterráneas del pozo de la granja avícola San Sebastián, los resultados fueron evaluados en el concepto técnico N° 0888 11/10/2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA-, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, realizó visita técnica con el objeto de hacerle seguimiento ambiental a la Granja Granada el día 3 de Mayo de 2013, cuyo resultado se plasmó en el concepto N° 00361 del 22 de Mayo de 2013, donde se hace la siguiente observación:

- La granja avícola San Sebastián cuenta con 5 galpones en funcionamiento, con una población total de 48.000 Gallinas ponedoras de huevos comerciales en un área de 5350 m².
- La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo de 30 metros, el agua se capta a través de una bomba de 1.5 HP, tipo sumergible.
- La granja también se abastece de agua a través del acueducto del municipio de Polonuevo y es utilizada para el consumo de las aves, y las necesidades domésticas.
- Se observó que el agua captada del pozo se utiliza para el lavado de los galpones, comederos y bebederos, y en el sistema de Bioseguridad.
- Se evidencio que en la granja San Sebastián ya fue instalado el sistema de medición de caudal en la fuente de captación de agua, aunque no han iniciado con el registro del agua captada en el pozo, recomendación que se le hizo al administrador

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001462** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIAN - ACONDESA S.A.”

- Se observó que la mortalidad es sometida a un proceso de compostaje y la cama de gallinaza se sanitiza y se empaqueta en sacos de polipropileno y es vendida a personas que la utilizan como abono.
- En la granja avícola San Sebastián, se generan aguas residuales del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es conducido al pasto como abono.
- En la granja avícola San Sebastián, los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A. quien le da la disposición final adecuada a estos residuos.

En el informe técnico N° 00361 del 22 de Mayo de 2013, se concluyó además lo siguiente:

- La granja avícola San Sebastián, está dedicada actualmente a la explotación avícola con el proyecto de gallinas ponedoras de huevos comerciales, actualmente cuenta con 5 galpones para almacenar 48.000 aves. En un área de 5350 m².
- La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo de 30 metros, el agua se capta a través de una bomba de 1.5 HP, tipo sumergible y también se abastece de agua a través del acueducto del municipio de Polonuevo.
- El agua proveniente del acueducto es utilizada para el consumo de las aves, y las necesidades domésticas y el agua captada del pozo se utiliza para el lavado de los galpones, comederos y bebederos, y en el sistema de Bioseguridad.
- Se evidenció que en la granja San Sebastián ya fue instalado el sistema de medición de caudal en la fuente de captación de agua, aunque no han iniciado con el registro del agua captada en el pozo, recomendación que se le hizo al administrador.
- Se observó que la mortalidad es sometida a un proceso de compostaje y la cama de gallinaza se sanitiza y se empaqueta en sacos de polipropileno y es vendida a personas que la utilizan como abono.
- En la granja avícola San Sebastián, se generan aguas residuales del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es conducido al pasto como abono.
- En la granja avícola San Sebastián, los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001462** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIAN - ACONDESA S.A.”

empresa Transportamos S.A. quien le da la disposición final adecuada a estos residuos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001462** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIAN - ACONDESA S.A.”

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece “Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.”

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **ACONDESA S.A. (Granja Avícola San Sebastián)**, identificada con NIT: **890.103.400-5**, representada legalmente por el señor **ALVARO COTES MAESTRE**, localizada en el municipio de Polonuevo, a la margen izquierda de la carretera que conduce de Polonuevo a Baranoa, para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- El representante legal de la granja avícola San Sebastián debe presentar a esta Corporación en un término de 15 días, un informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domésticas.
- El representante legal de la granja avícola San Sebastián debe presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- El representante legal de la granja avícola San Sebastián debe llevar registro del agua captada diaria y mensualmente en la bomba, el cual debe presentar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- El representante legal de la granja avícola San Sebastián debe presentar a esta corporación en un término de 15 días una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001462** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANJA AVÍCOLA
SAN SEBASTIAN - ACONDESA S.A.”**

TERCERO: el concepto técnico N° 00361 del 22 de Mayo de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: 1227-271; 1201-103
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. *